

Av 2.



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

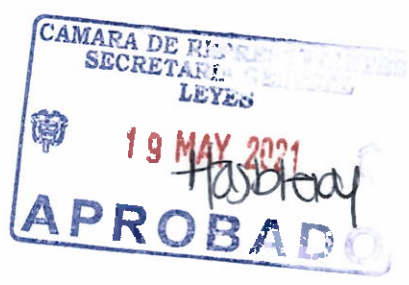
En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 2 del texto propuesto en la ponencia presentada.

Artículo 2. Responsabilidad de las entidades. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal garantizarán la inclusión real y efectiva de la población beneficiaria de esta ley, debiendo asegurar un trato preferente y diferencial, que implique el ejercicio cierto de sus derechos.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

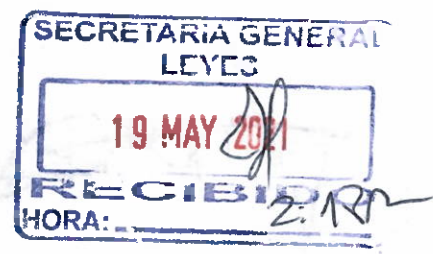


Art 9.



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*, presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 9 del texto propuesto en la ponencia presentada.

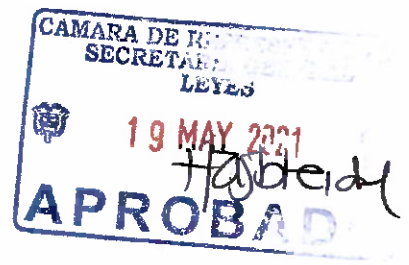
PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 9. Programas Laborales. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo, garantizarán el acceso preferente de los jóvenes beneficiarios de esta ley, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y a aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan generación de sus ingresos, en concordancia con lo establecido en la Ley 1780 de 2016.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo deberán orientar a los jóvenes beneficiarios de esta ley, en las diferentes alternativas de generación de ideas productivas, con el fin de ser presentadas a los fondos o entidades que apoyan el emprendimiento con la consecución de una capital semilla.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través del Fondo Emprender y la Agencia de Emprendimiento e Innovación - Innpulsa, o quien haga sus veces, promoverán convocatorias de emprendimiento y realizarán acompañamiento y asesoría permanente para la viabilización y financiación de las ideas de negocio o emprendimientos de los jóvenes que cumplan las características de la presente ley.

Para tales efectos, Innpulsa podrá generar una coordinación con los fondos del sector privado que se dediquen a financiar proyectos de emprendimiento y capital semilla.

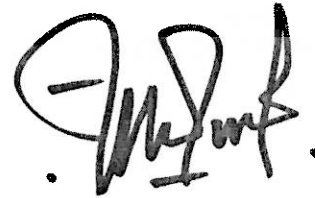


Proyectó: LCPL

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

Art 1
Sust.

Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 1 del texto propuesto en la ponencia presentada.

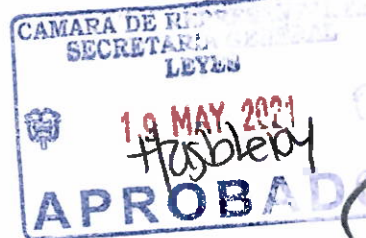
PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar medidas de acompañamiento y formación para los menores de edad declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y que cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.

Parágrafo. Los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializado, beneficiarios de la presente ley serán aquellos que estuvieron bajo custodia del Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es decir, no harán parte de la población beneficiada los adolescentes o jóvenes cuya custodia y cuidado esté a cargo de sus progenitores o un tercero.

Cordialmente,

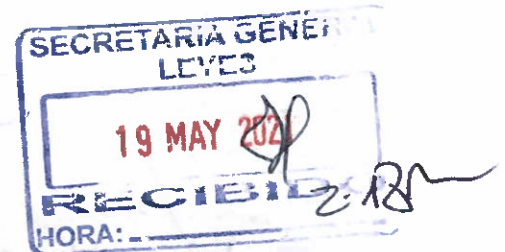
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTÍCULO 4 del texto propuesto en la ponencia presentada.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley, la cual permitirá que, con trato preferente, se brinde una orientación socio – ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.

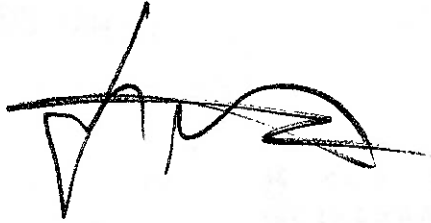
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estará a cargo de la estrategia y coordinará con las entidades competentes los criterios de ingreso, permanencia y egreso de la estrategia en todos sus componentes. Así mismo, deberá elaborar esta estrategia de manera coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en lo relativo a las personas que siendo menores de edad ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada.

Las entidades encargadas de adoptar las medidas establecidas en esta ley en materia de educación, cultura, deporte y trabajo serán responsables del efectivo cumplimiento de lo aquí establecido.

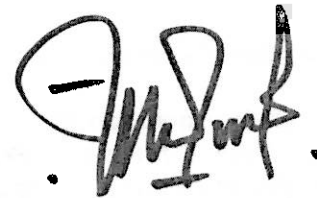
Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando se trate de las personas que estén vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estará a cargo del seguimiento de la estrategia con las entidades responsables, a través de un Plan de Acción que deberá ser elaborado por el Comité

Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Comité Técnico del SNCRPA, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,



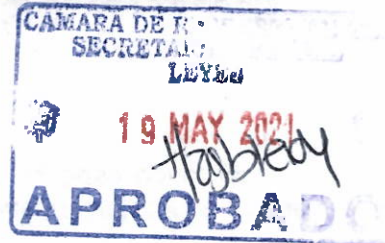
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

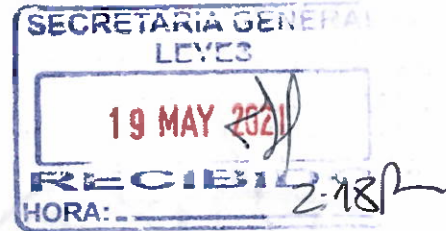
Cordialmente,

Art 5
SubArtículo



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 5 del texto propuesto en la ponencia presentada.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, estará orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

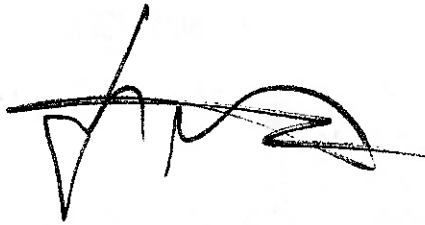
El fondo deberá asumir hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); de conformidad con los recursos que priorice el ICBF, dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente ley.

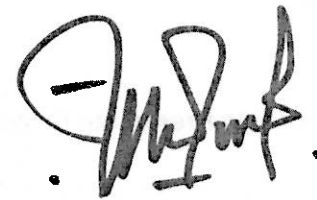
Parágrafo 2. La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada por el beneficiario a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Parágrafo 3. El beneficio del fondo especial de ayudas educativas será otorgado para cursar una (1) sola carrera de educación superior en la modalidad de pregrado.

Cordialmente,



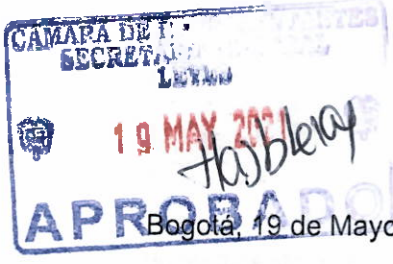
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

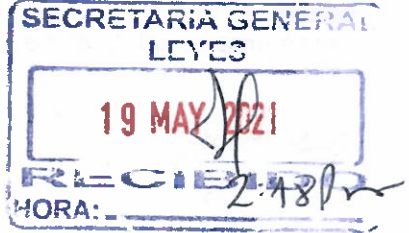
Cordialmente,

Art 6
sust



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 6 del texto propuesto en la ponencia presentada.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación. El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan.

Parágrafo 1. El Icetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y/o con el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar.

En el reglamento Operativo del Fondo deberán definirse los requisitos que deben cumplirse para adquirir la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.

Parágrafo 2. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas; incluyendo la posibilidad de crear cupos especiales para la población objeto de la presente ley.

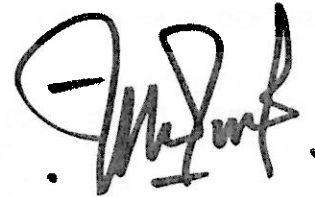
Parágrafo 3. Los jóvenes que hubieran ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) siendo menores de edad, que hayan iniciado sus carreras de educación superior en fase de pregrado o estudios para el trabajo y desarrollo humano, encontrándose bajo medida privativa de libertad y que a su vez hayan cumplido el término de la misma, tendrán el beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley, siempre que hayan iniciado sus carreras en el marco de la estrategia a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y que cumplan los requisitos de esta.

Parágrafo 4. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá garantizar un porcentaje mínimo anual para el mantenimiento del Fondo Especial de Educación. El incremento anual de dicho presupuesto no podrá estar por debajo del IPC anual.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

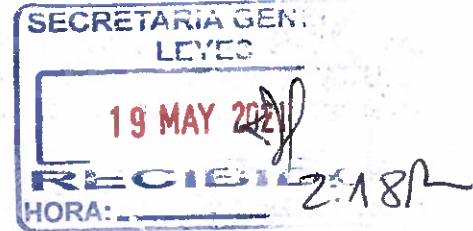
Se Añadire Jorge Fender

Art 2
Sustitutiva



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

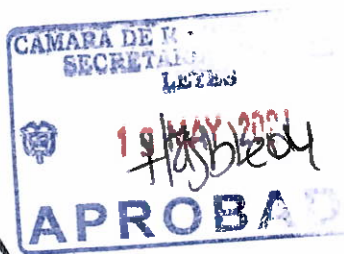
En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 7 del texto propuesto en la ponencia presentada.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.

El Sena, en asocio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral, con enfoque diferencial, adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente

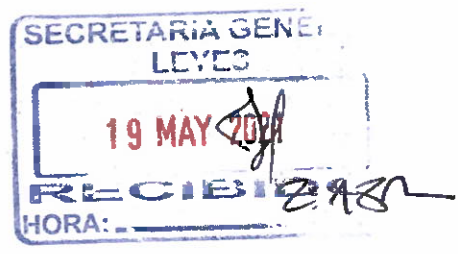
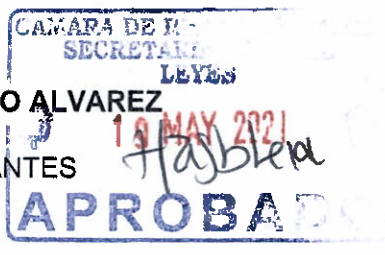
FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

Art 12
Sustitutos



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al ARTICULO 12 del texto propuesto en la ponencia presentada.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Artículo 12. Observatorio de seguimiento de la protección a jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado. Créase el Observatorio de Seguimiento de la Protección, con el objetivo de recopilar la información, evaluar el impacto y elaborar propuestas de mejoramiento a la política pública y los programas establecidos en la presente ley, a partir de la Estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida de los jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) reglamentará el funcionamiento y los demás aspectos necesarios para la puesta en marcha del Observatorio, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

AH NUEVO



Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO** al texto propuesto en la ponencia presentada.

Artículo Nuevo. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación a la protección de jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado. El ICBF llevará a cabo el acompañamiento, la recopilación de información, la evaluación del impacto y la realización de informes técnicos y propuestas de mejoramiento de los programas establecidos en la presente ley, a partir de la Estrategia de Acompañamiento y Formación de los jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del ICBF.

Parágrafo. El comité ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), reglamentará el funcionamiento, operatividad y los demás aspectos necesarios de la coordinación de la estrategia de Acompañamiento y Formación del Individuo, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

A signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The stamp has a blue border and contains the text: "CAMARA DE R. SECRETARIA LEYES" at the top, "19 MAY 2021" in red in the center, and "APROBADO" in blue at the bottom.

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente

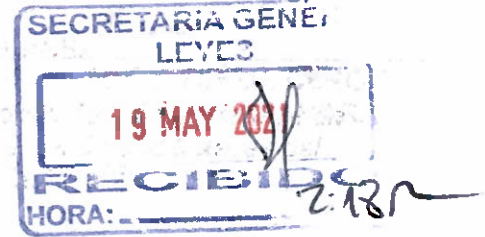
A signature in blue ink.

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

Aut
Titulo.

Bogotá, 19 de Mayo de 2021

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado Presidente Blanco,

En nuestra condición de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al TÍTULO del texto propuesto en la ponencia presentada.

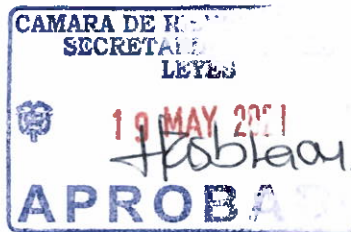
PROPOSICION SUSTITUTIVA

PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen medidas tendientes al acompañamiento y formación para los adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Presidente del Partido Colombia Renaciente
Coordinador Ponente



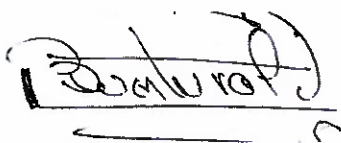
FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Partido de la U
Ponente

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

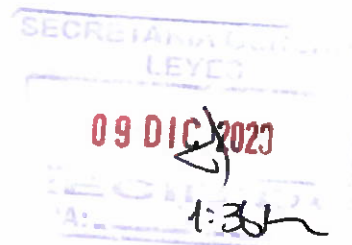
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

El Artículo 1° del proyecto de ley N° 232 de 2019C. quedaría así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación de medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los menores de edad jóvenes declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



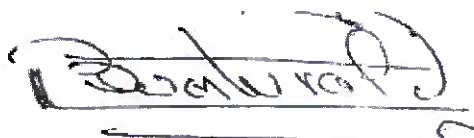
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

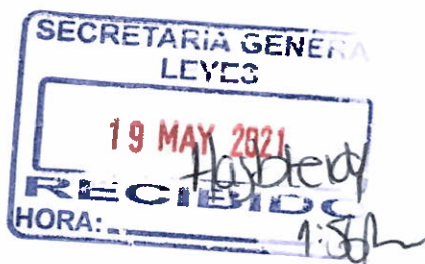
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese artículo 1 del Proyecto de Ley 232 de 2019C "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del instituto colombiano de bienestar familiar", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los menores de edad declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF ~~hasta los 25 años de edad~~, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 MAY 2021
RECEIBO
HORA: 1:30

Constancia

Δv+ 1




PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley N° 232 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto **SENTAR LAS BASES Y LINEAMIENTOS DE** una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los menores de edad declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



PROPOSICIÓN
14 de diciembre de 2020

Proposición modificativa al Proyecto de Ley 232/2019 Cámara "por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley 232 de 2019 Cámara:

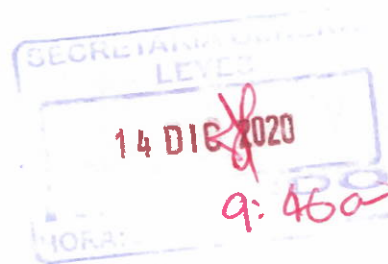
Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley, la cual permitirá que, con trato preferente, **se brinde una orientación socio-ocupacional**, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.

Cordialmente.

Alcalde

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara



AV+ 5

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 05 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

AVA

Artículo original	Artículo propuesto
<p>Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.</p> <p>El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.</p> <p>Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.</p>	<p>Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.</p> <p>El fondo deberá asumir el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.</p> <p>Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada por el beneficiario a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.</p>

Atentamente,


FABIÁN DÍAZ PLATA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
09 DIC 2020
12:47 P



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY NO. 232 DE 2019 CÁMARA

"Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al artículo 5, el cual quedara así:

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.

El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento **mensual** y materiales de estudio, **de acuerdo con los montos**, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

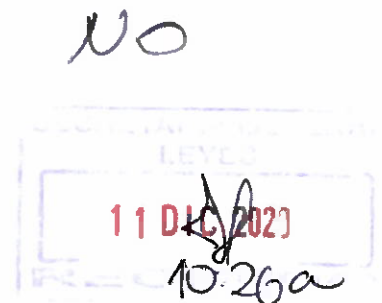
Parágrafo 3: Los beneficiarios del fondo especial de educación, además de los requisitos que establece el ICBF para poder acceder a los beneficios de este artículo, deberá obtener un promedio mínimo semestral de tres puntos cinco (3.5).

El beneficiario que obtenga menos de ese promedio mínimo, perdería el beneficio al fondo especial de educación.

Solamente se le otorgara, el beneficio del fondo especial de educación para una (1) sola carrera de educación superior en modalidad de pregrado. Si desea continuar con la modalidad de Post-Grado referir al parágrafo 2 de este artículo.

Nota: Lo concerniente al sostenimiento mensual y a los materiales de estudios del beneficiario, estará establecido en un (1) Salario mínimo legal vigente.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



PROPOSICIÓN


Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar":

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. (...)

(...)

PARAGRAFO 3. LOS RECURSOS DEL MENCIONADO FONDO SE DISTRIBUIRÁN DE MANERA EQUITATIVA EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS.

Presentado por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

50

AV4 546
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 DIC 2023
HORA: 12:30

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese los artículos 5° y 6° del Proyecto de ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito modificar los artículos 5° y 6° del **Proyecto de ley número 232 de 2019** Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

El texto del articulado propuesto con las modificaciones quedaría así:

~~Artículo 5. Fondo Especial de Educación. Créase un fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, para garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria de esta ley que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación. El fondo asumirá hasta el 100% de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF, de conformidad con los recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional como sector dentro de la transferencia que realice ese Ministerio al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector. Procedimiento especial de admisión y permanencia a la educación superior. En un periodo no mayor a 6 meses tras la aprobación de la presente Ley el Ministerio de Educación en conjunto con el Sistema Universitario Estatal formularán una estrategia para la asignación de cupos especiales gratuitos en las universidades públicas del país, destinados a la población objeto de esta Ley. Esos cupos deberán contemplar un procedimiento especial para esta población que garantice que las pruebas de admisión realizadas por las universidades no constituyan una barrera para su acceso a la educación superior. Los beneficiarios de este procedimiento tendrán el beneficio de extensión de matrícula durante su pregrado.~~

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~Parágrafo: Los recursos del Fondo especial no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley. **El Ministerio de Educación agregará a sus transferencias ordinarias a las universidades públicas los recursos adicionales en los que estas incurran a raíz de este procedimiento especial de admisión y permanencia.**~~

~~Artículo 6. **Recursos del Fondo Especial de Educación.** El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional. Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan. **El Gobierno Nacional incluirá dentro del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del procedimiento de admisión y permanencia de las universidades públicas descrito en el artículo 5° de la presente ley. Ello con el fin de garantizar el sostenimiento y los materiales de estudio necesarios.**~~

~~Parágrafo 1°. El Icetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Ministerio de Educación Nacional y/o ICBF, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar. En el reglamento Operativo del Fondo deberán quedar plasmados los requisitos que deben cumplirse para adquirir la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.~~

~~Parágrafo 2°. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas.~~

~~Parágrafo 3°. Los jóvenes que hubieran ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) siendo menores de edad y que hayan iniciado sus carreras de educación superior en fase de pregrado o estudios para el trabajo y desarrollo humano, encontrándose bajo medida privativa de libertad y que hayan cumplido el término de la misma, tendrán el beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley, siempre que hayan iniciado sus carreras en el marco de la estrategia a cargo del ICBF y que cumplan los requisitos de esta.~~

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

Art 6.

Bogotá, D. C., 09 de diciembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Plenaria Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al parágrafo 2 del artículo 6 del proyecto de ley número 232 de 2019 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del instituto colombiano de bienestar familiar". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación. El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan.

(...)

Parágrafo 2. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas, **incluyendo la posibilidad de crear cupos especiales para la población objeto de la presente Ley.**

(...)

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,

NO

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Habido
del
151 DI C/20
12-01-20

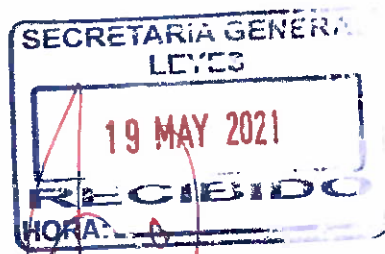
MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

Las medidas de acción afirmativa, reconocen que todos somos iguales ante la Ley, pero no así ante la realidad, debido a distintos factores socioeconómicos algunos grupos en específico no pueden competir en igualdad de condiciones para acceder a la educación superior, así se han creado beneficios de igual categoría para comunidades étnicas, desplazados o víctimas de la violencia entre otros grupos con condiciones sociales distintas.

En el proyecto de Ley queda demostrado que existe un interés legítimo en que la inversión social que se hace frente a estos niños y jóvenes no se pierda, entonces asegurar unos cupos mínimos para educación superior de calidad puede ser el impulso necesario para estos jóvenes que necesitan todo el apoyo del Estado para convertirse en motores de transformación en la sociedad.

AVT 16



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese parágrafo 1 artículo 6 del Proyecto de Ley 232 de 2019C "Por medio del cual se reglamentó el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del instituto colombiano de bienestar familiar", el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Icetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y/o con el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar. En el reglamento Operativo del Fondo deberán definirse los requisitos que deben cumplirse para adquirir, mantener y perder la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Buenaventura León León', written over a horizontal line.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

15:06 h.



AVL 7

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 07 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

AVL

Artículo original	Artículo propuesto
<p>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</p>	<p>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral con enfoque diferencial adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</p>

Atentamente,


FABIÁN DÍAZ PLATA

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
09 DIC 2018
12.470

NO

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
09 DIC 2018





PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 232 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”:

Artículo 12. Observatorio de seguimiento de la protección a jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado. Créase el Observatorio de Seguimiento de la Protección, con el objetivo de recopilar la información, evaluar el impacto y elaborar propuestas de mejoramiento de A LA POLÍTICA PÚBLICA Y los programas establecidos en la presente ley, a partir de la Estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida de los jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del ICBF.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 MAY 2021
RECIBIDO
HORA:

14 DIC 2020
18:38
SALA

GENERAL
Y.S

PROPOSICIÓN

a.

Adiciónese un párrafo al artículo 10 del Proyecto de Ley N° 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Parágrafo nuevo. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a través del Fondo Emprender y la Agencia de Emprendimiento e Innovación - Innpulsa, o quien haga sus veces, promoverán convocatorias de emprendimiento y realizarán acompañamiento y asesoría permanente para la viabilización y financiación de las ideas de negocio o emprendimientos de los jóvenes que cumplan las características de la presente ley.

Para tales efectos, Innpulsa podrá generar una coordinación con los fondos del sector privado que se dediquen a financiar proyectos de emprendimiento y capital semilla.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

AYDEÉ LIZARAZO SUBILLOS
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

2x01.

Art 12h

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Fabian Orduz
Representante a la Cámara por Boyacá

19 MAY 2021

PROPOSICIÓN

RECIBIDO
HORA: 14:41

1 caso TAL

PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Adiciónese un párrafo artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 12. Observatorio de seguimiento de la protección a jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado. Créase el Observatorio de Seguimiento de la Protección, con el objetivo de recopilar la información,

...

Parágrafo Nuevo: el Observatorio de seguimiento de protección a jóvenes y adolescentes que estuvieron bajo custodia del Estado estará presidido por la director o directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; contará con la presencia de un delegado del Departamento Nacional de Planeación, El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado; El Director del Sistema Nacional de Juventud o su delegado, un representante de concejos de juventudes y demás miembros que los anteriores acuerden,

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

QUIVETE LA DEMOCRACIA

Constancia



AV + nuevo

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 1° del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Adicionar un párrafo nuevo al artículo 1°, así:

Parágrafo nuevo: Los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializado, beneficiarios de la presente Ley serán aquellos adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del ICBF, es decir, no harán parte de la población beneficiada, los adolescentes o jóvenes cuya custodia y cuidado la tengan sus progenitores o un tercero.

AVO

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

